



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 962/2013, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA, Y SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO ESTATAL DE LA MOROSIDAD PRIVADA

RESUMEN EJECUTIVO

1.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	7
1.1.	Motivación	7
1.2.	Objetivos	7
1.3.	Análisis de alternativas.....	8
1.4.	Adecuación a los principios de buena regulación	9
1.5.	Plan Anual Normativo	9
2.	CONTENIDO	9
3.	ANÁLISIS JURIDICO	11
3.1.	Fundamento jurídico y rango normativo	11
3.2.	Derogación de norma.....	11
3.3.	Entrada en vigor.	11
4.	ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL.....	12
5.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	12
5.1.	Informes recabados.....	12
5.2.	Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública	13
6.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	15
6.1.	Impacto sobre la economía en general.....	15
6.2.	Impacto sobre la competencia	15
6.3.	Impacto presupuestario	15
6.4.	Impacto de las cargas administrativas	15
6.5.	Impacto por razón de género.....	16
6.6.	Impacto en la infancia y en la adolescencia	16
6.7.	Impacto en la familia	16
6.8.	Impacto climático	16
7.	EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA.....	17



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria y Turismo	Fecha	13 de diciembre de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 962/2013, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ESTATAL DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO ESTATAL DE LA MOROSIDAD PRIVADA		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, en su disposición adicional undécima, prevé la modificación del Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa, para que incluya a representantes de asociaciones especializadas en el ámbito de la morosidad.</p> <p>Asimismo, en su disposición final sexta, establece que el Gobierno creará y regulará el funcionamiento de un Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, mediante real decreto, encargado del seguimiento de la evolución de los datos de pago y la promoción de buenas prácticas en este ámbito.</p> <p>Mediante este real decreto se determinará la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, que quedará integrado en el Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa.</p>		



Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo de este real decreto es la modificación del Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa y la regulación en su seno del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, para que el Consejo incluya a representantes de asociaciones especializadas en el ámbito de la morosidad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>No se consideran otras alternativas dado lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre: <i>“El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, creará y regulará el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada mediante real decreto, en el marco del Consejo Estatal de la PYME”.</i></p> <p>Por otra parte, la disposición adicional undécima, establece que el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará una modificación del Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la Pequeña y la Mediana Empresa.</p> <p>Y por último, la disposición final séptima habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo previsto en esta ley, en el ámbito de sus competencias.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la Norma	El real decreto consta de una parte expositiva, un único artículo, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.
Tramitación	Ordinaria



<p>Informes recabados</p>	<p>El proyecto de real decreto será objeto de los siguientes informes previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 26.9 de la Ley del Gobierno. Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.- Artículo 26.5, párrafo primero: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Ministerio de Trabajo y Economía Social. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Ministerio de Cultura. Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Ministerio de Igualdad. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Ministerio de Transformación Digital.- Artículo 26, 5, párrafo sexto. Informe competencial Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.- Artículo 26. 5, párrafo cuarto: Informe preceptivo de la SGT del MINTUR.- Artículo 26.5, párrafo quinto, Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública. <p>Dictamen del Consejo de Estado.</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>El anuncio de consulta pública previa para analizar la creación del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada fue publicado a través de la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el 24 de noviembre de 2022. El plazo para enviar las eventuales observaciones, a la dirección de correo electrónico observatorio@mincotur.es, ha estado abierto hasta el 15 de diciembre de 2022. Se recibieron 10 alegaciones.</p>



ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El real decreto se dicta en virtud de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, con base en lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 7 y 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario.
Impacto de género	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	La norma tiene un impacto de género nulo. Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	La norma no tiene impacto por razón de cambio climático.	
Otras consideraciones	No se realizan.	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. Motivación

Uno de los factores que dificultan el crecimiento de las empresas, muy en particular de las pymes, es la morosidad, entendida como el incumplimiento de una obligación de pago a tiempo, superándose el plazo de pago máximo de 60 días para empresas privadas y de 30 días en el caso de las Administraciones Públicas, según establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, posteriormente modificada por la Ley 15/2010¹, de 5 de julio, y con las salvedades recogidas en legislaciones sectoriales específicas.

Las empresas de menor tamaño son las que sufren en mayor medida el incumplimiento de los plazos de pago. Las grandes empresas cuentan con una posición de fortaleza frente al proveedor, especialmente si se trata de una pequeña empresa, y son éstas las que generalmente presentan índices de morosidad y plazos de pago más elevados. Así, las empresas de menor tamaño tienen que compensar el coste financiero y la incertidumbre generada por estas prácticas, influyendo negativamente sobre sus proyectos, capacidad de inversión y solvencia. Concretamente, entre las principales consecuencias de los retrasos en los pagos podemos mencionar la necesidad adicional de financiación, el incremento de costes financieros, la incertidumbre frente la asunción de riesgos, la reducción de los márgenes, la pérdida de clientes o el empeoramiento de la solvencia empresarial.

Es necesario, por tanto, mejorar el cumplimiento de la regulación en materia de lucha contra la morosidad comercial e impulsar la transparencia y mejores prácticas con respecto a los periodos de pago en las operaciones comerciales, promoviendo así una cultura responsable en este sentido.

Para ello, el artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, por el que se modifica el artículo segundo de la Ley 15/2010, de 5 de julio, sobre “seguimiento de la evolución de la morosidad y de los resultados de la ley”, establece que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo realizará un seguimiento específico de la evolución de los plazos de pago y de la morosidad en las transacciones comerciales así como de los resultados de la práctica y eficacia de la presente ley, con la participación de las asociaciones multisectoriales. Para este propósito, con periodicidad anual el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, elaborará un informe sobre la situación de los plazos de pago que será presentado y aprobado en el Consejo Estatal de la PYME. Posteriormente, el Gobierno lo remitirá a las Cortes Generales y será publicado en la página web del Ministerio de Industria y Turismo.

Para llevar a cabo este seguimiento específico de la evolución de los plazos de pago y la promoción de buenas prácticas en este ámbito, se considera necesario crear el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada en el marco del Consejo Estatal de la PYME.

1.2. Objetivos

El principal objetivo del proyecto normativo es la modificación del Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa y la

¹ [Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.](#)



regulación en su seno del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, para que el Consejo incluya a representantes de asociaciones especializadas en el ámbito de la morosidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.

En este real decreto se determinan la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, tal y como establece la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre. Este observatorio, a su vez se crea con el fin de realizar un seguimiento de la evolución de la morosidad en las operaciones comerciales, elaborar y difundir códigos de buenas prácticas comerciales, campañas de concienciación formación e información, así como la publicación anual de un listado de empresas que hayan incumplido los plazos legales de pago.

El Observatorio deberá integrar asociaciones de ámbito nacional, autonómico o local; interlocutores sociales e instituciones relacionadas con la morosidad.

El Observatorio Estatal de la Morosidad Privada se configura en todo caso como un órgano colegiado consultivo y asesor en materia de morosidad, especialmente en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 9 y en la disposición final sexta de la Ley 18/2022 para favorecer el diálogo entre la Administración General del Estado y los agentes económicos y sociales.

El Observatorio integrará asociaciones de ámbito nacional, autonómico o local; interlocutores sociales e instituciones relacionadas con la morosidad, aprovechando la estructura ya existente del Consejo Estatal, que cuenta con representación de los principales departamentos ministeriales con competencias en materia de PYME, las Comunidades Autónomas, los agentes económicos y sociales y representantes de la sociedad civil.

1.3. Análisis de alternativas

No se consideran otras alternativas dado lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre: *“El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, creará y regulará el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada mediante real decreto, en el marco del Consejo Estatal de la PYME”*.

Por otra parte, la disposición adicional undécima, establece que el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará una modificación del Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la Pequeña y la Mediana Empresa.

De igual forma, se estima que la creación de un observatorio es la alternativa más adecuada para crear un órgano colegiado que, sin que conlleve un incremento de dotación presupuestaria y de personal, involucre a las distintas administraciones que, en virtud de sus competencias, se vean afectados en materia de morosidad.

Así, la creación de otros mecanismos de gobernanza como el establecimiento de grupos de trabajo no garantizaría una adecuada coordinación interministerial ni conllevaría un grado de compromiso tan alto como la creación de un órgano colegiado.



1.4. Adecuación a los principios de buena regulación

El contenido de este real decreto, por el que se modifica el Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la pequeña y la mediana empresa y se crea y regula el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica la necesidad de disponer de un Observatorio Estatal que garantice el seguimiento de la evolución de los datos de pago, la morosidad en las operaciones comerciales y la promoción de buenas prácticas en este ámbito, integrando a los agentes más relevantes en esta materia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, la disposición adicional undécima y la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.

Se han tenido en cuenta, asimismo, los principios de eficiencia y proporcionalidad, al establecer la mínima regulación imprescindible para la consecución de los fines que se pretenden, sin imponer cargas administrativas.

En aplicación del principio de transparencia, además de la consulta previa a la redacción del texto, durante la tramitación de esta disposición se ha llevado a cabo la audiencia e información pública y han sido consultados los departamentos ministeriales afectados, las comunidades autónomas, así como las entidades representativas del sector. Por último, el real decreto atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que es de aplicación.

1.5. Plan Anual Normativo

Este proyecto de real decreto está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2023, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministro de 31 de enero de 2023.

2. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva. A continuación, se resume el contenido de los distintos preceptos:

- El **artículo** único por el que se modifica el Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa.
 - Uno. Se introduce un Capítulo I: Disposiciones relativas al Consejo Estatal de la pequeña y mediana empresa.
 - Dos. Se introduce una nueva función: «h) El seguimiento de la evolución del comportamiento de pago de las empresas a través del análisis del informe anual elaborado por el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada sobre la evolución de los periodos medios de pago y la morosidad en las operaciones comerciales.»



- Tres. Se modifica la composición del Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa.
- Cuatro. Se crea el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada en el seno del Consejo, como grupo de trabajo permanente.
- Cinco. Se introduce un nuevo Capítulo II con las disposiciones relativas al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada que incluye los siguientes artículos:
 - El artículo 9 define la naturaleza del observatorio y su adscripción al Consejo Estatal de la PYME.
 - El artículo 10 define las funciones en materia de morosidad asumidas por el Observatorio, entre las que se encuentran el seguimiento de la evolución de los periodos medios de pago, elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas comerciales, campañas de concienciación y favorecer el diálogo y la intercomunicación de las distintas administraciones públicas y de los agentes económicos y sociales, el seguimiento y evaluación sistemática de la evolución de los periodos de pago y la morosidad, elaboración del informe anual y el listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago, entre otras.
 - El artículo 11 regula el listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago, los datos a partir de los cuales se elaborará y los datos que incluirá, así como el formato y medios para su publicación.
 - El artículo 12 regula la obligación legal de elaboración del informe anual sobre la situación de los plazos de pago y de la morosidad en las transacciones comerciales. Informe que, una vez aprobado por el Consejo Estatal se remitirá a las Cortes Generales y se publicará en la web de MINCOTUR.
 - El artículo 13 determina la composición y organización del Observatorio, además de establecer el procedimiento vinculado al nombramiento y cese de sus miembros.
 - El artículo 14 establece la estructura y el funcionamiento interno del Observatorio, definiendo las funciones del presidente, de sus miembros y de la secretaría, así como las reuniones y su convocatoria.
- Seis. Se elimina la disposición adicional primera, relativa al incremento de gasto público.
 - La disposición adicional única que regula los plazos de constitución del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.
 - La disposición transitoria única regula el comienzo de la publicación del listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago que comenzará a elaborarse cuando se cuente la normativa, la información proveniente de las distintas administraciones y los medios técnicos necesarios para su elaboración.»
 - La disposición final primera establece el régimen jurídico aplicable.
 - La disposición final segunda la entrada en vigor del real decreto.



3. ANALISIS JURIDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

Este real decreto encuentra su fundamentación jurídica en la subsección segunda de la Sección tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula los órganos colegiados en la Administración General del Estado.

Su habilitación legal se encuentra en el artículo 103.2 de la Constitución Española², así como en los artículos 7 y 15 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, que, en sus disposiciones adicional undécima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, habilita igualmente al Gobierno para modificar el Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa, en el cual se integrará el Observatorio Estatal de la Morosidad; y disposición adicional sexta que establece el mandato al Gobierno para adoptar el Real Decreto que cree y regule el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.

Asimismo, la creación del Observatorio objeto de esta norma se ha llevado a cabo siguiendo lo establecido en la Sección tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula los órganos colegiados de la administración.

Igualmente, la disposición final séptima habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo previsto en esta ley, en el ámbito de sus competencias.

En relación con el rango normativo, el artículo 22.2 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula la creación de órganos colegiados estableciendo que la norma de creación deberá revestir la forma de Real Decreto en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director General. Además de que es una norma que modifica otra del mismo rango.

3.2. Derogación de norma.

El real decreto proyectado tiene naturaleza de carácter modificativo por lo que no deroga expresamente ninguna norma jurídica.

3.3. Entrada en vigor.

De acuerdo con la disposición final segunda entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>



La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

4. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL

El real decreto se dicta en virtud de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, con base en lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 7 y 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

5.1. Informes recabados

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por el Ministerio de Industria y Turismo en colaboración con el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del Real Decreto y esta MAIN han sido remitidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo con el objetivo de recabar los informes de los diferentes ministerios:

- Artículo 26.9 de la Ley del Gobierno. Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del o Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- Artículo 26.5, párrafo primero:
 - o Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 - o Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
 - o Ministerio de Hacienda y Función Pública.
 - o Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
 - o Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
 - o Ministerio de Trabajo y Economía Social.
 - o Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - o Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - o Ministerio de Cultura.
 - o Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
 - o Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - o Ministerio de Igualdad.
 - o Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
 - o Ministerio de Transformación Digital.
- Artículo 26, 5, párrafo sexto. Informe competencial Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Artículo 26. 5, párrafo cuarto. Informe preceptivo de la SGT del MINTUR.
- Artículo 26.5, párrafo quinto. Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública.



- Dictamen del Consejo de Estado.

5.2. Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública

Se ha realizado el preceptivo trámite de consulta pública previa, según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El anuncio de consulta pública previa para analizar la creación del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada fue publicado a través de la página web del Ministerio de Industria y Turismo el 24 de noviembre de 2022, y el plazo para enviar las observaciones a la consulta pública a la dirección de correo electrónico “observatorio@mincotur.es” de la Subdirección General de Apoyo a las PYME ha estado abierto hasta el 15 de diciembre de 2022.

Esta consulta pública previa abarcaba una serie de cuestiones relacionadas con el Consejo Estatal de la Pequeña y la Mediana Empresa y el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada. Se han recibido 10 alegaciones³ de las cuales todas se corresponden con el mismo documento.

Con carácter general, la totalidad de las alegaciones recibidas son favorables a la creación de este órgano. De manera más concreta, las aportaciones recibidas se pueden resumir en lo siguiente:

Organización y Funciones del Observatorio	Temas objeto de estudio y análisis	Composición y miembros
<p>Organización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar los estándares propios y más avanzados de los órganos colegiados. Normas internas de funcionamiento y transparencia de la actuación. - Utilizar como modelo el observatorio de pago francés, con una larga trayectoria de funcionamiento y resultados ya probados. <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Profundizar en el diagnóstico y pronóstico de la insolvencia para facilitar el arreglo concursal, preconcursal y extraconcursal de las dificultades financieras que están en el origen de esas prácticas incluyendo medidas cuantitativas de la eficiencia de dichos procesos, tales como su duración y coste, así como las tasas de recobro de los acreedores. <p>Seguimiento de aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las inversiones, gastos, ayudas europeas recibidas para afrontar la transformación digital de las Pymes. - y grado de internacionalización en sus operaciones comerciales <ul style="list-style-type: none"> - Morosidad y prácticas de pago sector público. - Utilización y mejora de la tecnología en el desarrollo de medios y sistemas que garanticen el cobro y los plazos para las PYMES españolas y los autónomos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Morosidad y prácticas de pago sector público. - Análisis de los efectos financieros -y de otro tipo, como comerciales, competitivos...- de las malas prácticas de pago tanto sobre el cliente como sobre el proveedor, tanto a nivel micro como macroeconómico. - Análisis de las prácticas reales de pago (destacando el efecto de los pagos realizados mediante medios de pago aplazado), estrategias utilizadas para evadir la legislación vigente de lucha contra la morosidad, análisis de contratos... - Análisis de los estados financieros de las compañías. Digitalización de las facturas (trazabilidad). El control de los pagos realizados mediante medios de pago aplazado, para lo cual será necesaria la colaboración bancaria. - Análisis de las prácticas y controles efectuados entre los países con plazos de pago más cortos - El impacto en la calificación crediticia de las pymes. - Estudio de los comportamientos de pagos basado en la información de facturas (por ejemplo, DunTrade™) permite el análisis de una información reciente - Iniciativas a nivel Europeo: tanto por parte de la Comisión como en otros países 	<p>Se ha completado la composición y miembros del OEMP, quedando finalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente: el titular de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. <p>Ocho vocales del Consejo Estatal de la PYME, que corresponderán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - 1 Ministerio de Justicia - 1 Ministerio de Hacienda y Función Pública - 2 representantes de CCAA - 1 Cámara de Comercio de España - 1 CEPYME. - 1 INE <p>Doce vocales en representación de los agentes económicos y sociales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANGED, AEB, ATA, Banco de España, CESCE, Colegio de Registradores de España, CNC, INFORMA D&B, Plataforma Multisectorial contra la Morosidad, ANGECA, AESA, ICAC

³ Asociación Española de la Banca CEPYME, Confederación Nacional de Pymes (CONPYMES), Federación de Empresas de La Rioja (FER), Inbonis Rating, INFORMA D&B, Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña (PIMEC), Plataforma Multisectorial contra la Morosidad (PMcM), Cámara de Comercio de España.



<ul style="list-style-type: none"> - Difundir las buenas prácticas de pago de las empresas como una política de sostenibilidad. Reducir las diferencias de los plazos de cobro de España respecto la media europea y de las principales economías europeas. - Participación en el desarrollo de la nueva Directiva Europea en materia de Morosidad. - Disponer de indicadores e información comparable de países de nuestro entorno, que permita un análisis más profundo e integral de la situación en el ámbito de la morosidad empresarial. - Iniciativas a nivel europeo: tanto por parte de la Comisión como en otros países. - Análisis de los periodos medios de pago en los que las diversas Administraciones públicas hacen frente a sus obligaciones de pago para con sus empresas contratistas. De igual manera, inclusión en el listado de aquellas Administraciones que hayan incumplido los plazos de pago. - Incluir en los códigos de buenas prácticas, y en la normativa nacional, acciones de refuerzo positivo tales como desgravaciones en el impuesto de sociedades por cumplir puntualmente con los plazos de pago. - Publicación de la razón social de las empresas que hayan incumplido los plazos de pago agrupados por rangos de plazos de pago incumplidos. Debería tenerse en cuenta la normativa de protección de datos a los efectos de no vulnerar los derechos de las empresas incluidas en el listado en todo el procedimiento, previamente a la publicación, pero especialmente con la publicación del listado. - Alegan que, como indica la Comisión Europea el factor "nombre y vergüenza" es un incentivo para que las empresas mejoren sus prácticas de pago. 		
Funcionamiento	Otros organismos participantes	
<ul style="list-style-type: none"> - En función del contenido técnico, invitar a asistir a las reuniones de los grupos de trabajo a expertos o personas ajenas al consejo con reconocido prestigio o implicación en la materia, cuya propuesta de designación y mandato ha de ser aprobados por los miembros del pleno y que sus funciones se ajusten a lo requerido por los mismos, siendo 10 el número máximo de expertos susceptibles de asistencia a las reuniones de los grupos de trabajo. - Las empresas, y más en concreto las pymes, deberían disponer de un portal con herramientas de cálculo del período medio de pago con alertas e indicadores en línea con la metodología que seguirá en la confección del listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago - Las empresas, a efectos de evaluar sus períodos medios de pago en comparación con el resto de empresas de su sector y tamaño, podrían contar con la herramienta "Compara tu empresa" que confecciona y publica la Central de Balances en la web del Banco de España. - Determinar cuáles serán los procedimientos, la obtención de datos, las comunicaciones a las empresas afectadas y muchos más aspectos que preserven y garanticen la imprescindible seguridad jurídica, respecto a la publicación del listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago. - Celebración de reuniones de forma mixta (presencial y telemática), para facilitar la asistencia. - Implantación de un régimen sancionador como la manera más eficaz para lograr que los plazos de pago cumplan la legislación vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Organizaciones sectoriales - Ministerio de Hacienda - Consejo Estatal de la pequeña y la mediana empresa - Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España - Banco de España - Asociación Española de Banca - Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) - Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) - Confederación Nacional de Pymes – CONPYMES - Federación de Empresas de La Rioja (FER) - Asociación de gerentes de crédito, Plataforma Multisectorial contra la Morosidad, Auditores de cuentas, Asociación de empresas de recobro, ASEDIE - PIMEC, Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña. - Cámara de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de España - Representación de sectores con períodos de pago más elevados como el inmobiliario y la construcción - Asociaciones del sector inmobiliario. - Asociación de empresas de la construcción. - Representación de pymes vinculadas, al menos, con los siguientes sectores: construcción, proveedores de grandes superficies de ventas minorista, transportes de mercancías, y proveedores de servicios de mano de obra intensiva. - Representación del sector de la energía fotovoltaica. - Asociación de gerentes de crédito, Auditores de cuentas, Asociación de empresas de recobro, ASEDIE - En general, proponen estar representados a través de sus organizaciones empresariales sectoriales aquellos sectores donde la incidencia de la morosidad sea mayor y afecten a mayor número de empresas, así como representantes de los autónomos. - Propuesta de que los miembros del Consejo Estatal de la Pequeña y Mediana Empresa deberían representar única y exclusivamente a Pymes, evitando dentro de su composición cualquier asociación o entidad que pueda representar a otro tipo de empresas. 	



Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del Real Decreto y esta MAIN se someterán al trámite de audiencia e información pública en el portal de internet del Ministerio de Industria y Turismo.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto sobre la economía en general

Se considera que la norma tiene un impacto positivo sobre la economía en general, dado que pretende mejorar el comportamiento de pago de las empresas, cuestión que afecta muy especialmente a las pymes.

Según los datos publicados por la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME) en su último Informe Observatorio de Morosidad (primer trimestre de 2022) el importe de la deuda comercial con retraso en pago fue de casi 350.000 millones de euros, lo que supone un crecimiento interanual del 41,9%. De esta manera, considerando un tipo de interés del 8%, se estima que los intereses de demora exigibles por retraso en pago han alcanzado los 2.058 millones de euros (+50,9% interanual). Parte de esta subida puede explicarse a partir del aumento en el porcentaje de facturas totales con retraso en pago y del importe de los efectos con retraso en pago, que ha crecido un 33% respecto al primer trimestre de 2021. Un mejor comportamiento de pago por parte de las empresas ayudaría a mitigar estos efectos.

6.2. Impacto sobre la competencia

La norma tiene efectos positivos sobre la competencia ya que pondrá de manifiesto el comportamiento de pago de las empresas y desincentivará a las empresas morosas a seguir siendo ya que saldrán sus datos publicados en el listado de empresas morosas y eso les podría hacer perder clientes y colaboradores si no cumplen con los plazos de pago.

6.3. Impacto presupuestario

El Real Decreto no tiene impacto presupuestario ni supone incremento del gasto público. Conforme a la disposición adicional primera del mismo, el funcionamiento del Observatorio Estatal de la Morosidad Privada no implicará aumento del gasto, y su organización, funcionamiento y actividades serán atendidas con las dotaciones presupuestarias ordinarias del Ministerio de Industria y Turismo.

6.4. Impacto de las cargas administrativas

Conforme a lo establecido en artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el real decreto no generará carga administrativa alguna para Administraciones Públicas, ciudadanos o empresas.



6.5. Impacto por razón de género

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres⁴ y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto no introduce discriminación alguna por razón de sexo.

Asimismo, no se han identificado objetivos específicos en materia de igualdad de oportunidad que sean de aplicación, más allá de los propios de la Administración General del Estado vinculados a sus políticas de género.

En consecuencia, cabe considerar que el real decreto tendrá un impacto nulo o positivo en materia de género.

6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

6.7. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

6.8. Impacto climático

La norma carece de impacto por razón del cambio climático, valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>



7. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Dada la naturaleza y el contenido del Real Decreto no se considera necesario realizar evaluaciones *ex post* de sus resultados toda vez que no prevé incremento en las cargas administrativas, ni conlleva un impacto económico y presupuestario, en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley del Gobierno, y los artículos 3.1 y 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa⁵.

⁵ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-3415